



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT003 09/11/2018.

Poder Judicial del Estado de Aguascalientes

Aguascalientes, Ags, Acuerdo de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, de fecha 9 de Noviembre de 2018.

VISTOS para resolver la Declaratoria de Inexistencia de Información respecto a los exámenes de oposición así como los documentos que contienen los resultados correspondientes a la convocatoria para ocupar el cargo de Magistrado de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación de solicitud de información. Por escrito presentado en fecha cinco de mayo de dos mil diecisiete ante la Presidencia del H. Supremo Tribunal de Justicia, la C. MARÍA DE LOS ANGELES AGUILERA RAMÍREZ solicitó ante el Sujeto Obligado Poder Judicial del Estado por conducto de la Unidad de Enlace de Transparencia lo siguiente:

"A. SOLICITO SE ME INFORME DE QUE MANERA LOS ACTUALES MAGISTRADOS DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ANTES DENOMINADA SALA ADMINISTRATIVA Y ELECTORAL (C. C. LICS. ALFONSO ROMAN QUIROZ, ENRIQUE FRANCO MUÑOZ Y RIGOBERTO ALONSO DELGADO) ACREDITARON EL REQUISITO ESTABLECIDO PARA ELLOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO EN EL ARTICULO 53 FRACCION IV, CONSISTENTE EN NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO NI SER MINISTRO DE NINGUN CULTO PARA ACCEDER AL CARGO DE MAGISTRADOS QUE ACTUALMENTE DESEMPEÑAN, Y EN SU CASO SE ME HAGA ENTREGA EN COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA CON LA QUE LOS ACTUALES MAGISTRADOS DE LA SALA MENCIONADA, ACREDITARON ANTE EL CONSEJO QUE USTED PRESIDE EL REQUISITO DE NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO, NI SER MINISTRO DE CULTO.

B. SOLICITO IGUALMENTE SE ME INFORME SI CON MOTIVO DE LA PROPUESTA QUE SE HICIERE POR PARTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES QUE USTED PRESIDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA NOMBRAR A LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL, ANTES DENOMINADA SALA ADMINISTRATIVA Y ELECTORAL, SE INTEGRARON LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS CON LA DOCUMENTACION DE

[Handwritten signatures in blue ink]

LLOS AHORA MAGISTRADOS LICs. ALFONSO ROMAN QUIROZ, ENRIQUE FRANCO MUÑOZ Y RIGOBERTO ALONSO DELGADO, Y SI AL INTEGRARSE LOS EXPEDIENTES SE AGREGARON LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE LOS ANTES MENCIONADOS ACREDITABAN LOS EXTREMOS O REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 53 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, SOLICITANDO DE IGUAL FORMA A USTED, EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA AL ANTERIOR CUESTIONAMIENTO , ME INFORMA QUE DOCUMENTOS EXISTEN EN DICHS EXPEDIENTES Y SE ME ENTREGUEN COPIAS FOTOSTATICAS CERTIFICADAS DE DICHS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE SE INTEGRARON DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 54 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON MOTIVO DE LA PROPUESTA QUE SE HICIERE POR PARTE DEL CONSEJO QUE USTED PRESIDE PARA INTEGRAR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES ANTES DENOMINADA SALA ADMINISTRATIVA Y ELECTORAL, AL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN CONCRETO LOS EXPEDIENTES DE LOS C.C LICs. ALFONSO ROMAN QUIROZ, ENRIQUE FRANCO MUÑOZ Y RIGOBERTO ALONSO DELGADO ACTUALES MAGISTRADOS DE LA SALA MENCIONADA.

C.SOLICITO SE ME INFORME SI DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 54 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN RELACION CON LOS ARTICULOS 33-C Y 10 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, POR PARTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA SE ENVIARON AL EJECUTIVO LOS EXPEDIENTES DE LAS PERSONAS O CANDIDATOS QUE PROPUSO EL CONSEJO ANTES REFERIDO PARA SER LOS MAGISTRADOS DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ANTES DENOMINADA SALA ADMINISTRATIVA Y ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SI SE HIZO ELLO MEDIANTE ALGUN OFICIO Y EN SU CASO, SE SOLICITAN COPIAS FOTOSTATICAS CERTIFICADAS DEL OFICIO QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL REMITIO AL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN DONDE LE HACE LLEGAR A ESTE, LOS EXPEDIENTES DE LAS PERSONAS O CANDIDATOS QUE PROPUSO EL CONSEJO REFERIDO COMO ASPIRANTES A INTEGRAR LA SALA ADMINISTRATIVA Y ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 54 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN RELACION CON LOS ARTICULOS 33-C DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

D. SOLICITO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 19 FRACCION I, 33,34,35,37,38,42 Y 43 DEL REGLAMENTO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO SE ME INFORME SI A LOS MAGISTRADOS QUE ACTUALMENTE CONFORMAN LA SALA ADMINISTRATIVA Y ELECTORAL FUERON SUJETOS DE UN EXAMEN DE OPOSICION PARA PODER SER CANDIDATOS AL PUESTO QUE ACTUALMENTE DESEMPEÑAN, EN SU CASO SOLICITO SE ME HAGAN SABER LOS RESULTADOS DE LOS EXAMENES APLICADOS A TODOS Y CADA UNO DE LOS ASPIRANTES QUE CONCURSARON PARA EL CARGO DE MAGISTRADOS DE LA SALA ADMINISTRATIVA REFERIDA Y SE ME EXPIDA COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA TANTO DE LOS EXAMENES DE OPOSICION QUE PRESENTARON LOS CANDIDATOS

COMO DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LOS RESULTADOS CORRESPONDIENTES.

E. SOLICITO SE ME INFORME SI CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS PARA LA SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL, ANTES DENOMINADA SALA ADMINISTRATIVA Y ELECTORAL, SE CELEBRARON SESIONES DEL CONSEJO QUE USTED PRESIDE, EN SU CASO ME INFORME DE LAS FECHAS DE CELEBRACION DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DONDE SE DETERMINO QUIENES SERIAN LOS CANDIDATOS PARA SER MAGISTRADOS DE LA SALA EN COMENTO Y EN CASO DE SER AFIRMATIVO, SOLICITO SE ME HAGA ENTREGA DE UNA COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA DE LAS ACTAS REFERIDAS"

SEGUNDO. Registro de solicitud de información. En fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, la Unidad de Enlace de Transparencia del Poder Judicial del Estado registró la solicitud en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Aguascalientes SISAI, asignándole el Folio Número 39887.

TERCERO. Solicitud de prórroga. En fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, solicita prórroga hasta por diez días para estar en posibilidad de contestar la solicitud, notificándose en la misma fecha a la solicitante.

CUARTO. Respuesta de reserva de información. En fecha 31 de mayo de dos mil diecisiete, el sujeto obligado Poder Judicial del Estado da contestación a la solicitud negando la información en virtud de contener datos personales, notificándose a la solicitante en la misma fecha.

QUINTO. Recurso de Revisión. La solicitante interpone recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia del Estado ITEA en fecha siete de julio de dos mil diecisiete en contra de la respuesta del Sujeto Obligado Poder Judicial del Estado, dentro del Expediente Número 0059/2017. La recurrente argumenta que el Sujeto Obligado omitió dictar acuerdo de clasificación de reserva de información, y aun así le negó la información. Que no agota la exigencia de los artículos 20 y 102 de la Ley General de Transparencia. Que tampoco se proporcionó versión pública de los documentos solicitados, que en su caso y por contener datos personales, debió proporcionar versiones públicas de los documentos requeridos.

SEXTO. Audiencias de Conciliación. En fechas once de agosto, cuatro y veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, se celebraron

audiencias de conciliación previstas en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, donde el sujeto obligado se comprometió a entregar la totalidad de las constancias y a ser revisada por la recurrente, subsistiendo inconformidad por ésta respecto a los incisos d) y e) de la solicitud de información, consistente en la negativa a otorgar copia certificada de los exámenes de oposición y de los resultados de los mismos derivados de la Convocatoria para Magistrados de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Resolución de Recurso de Revisión ante el ITEA. En fecha 22 de Noviembre de dos mil diecisiete el Instituto de Transparencia del Estado sobresee el recurso interpuesto, considerando que se actualiza la causal contenida en el artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado responsable del acto lo modificó al haberle entregado a la recurrente información solicitada, por ello el acto impugnado cambió en el momento en el que la autoridad responsable le entregó información y le informó en cuanto a la misma, cesando con ello los efectos del acto impugnado.

OCTAVO. Amparo Directo. Dentro del Expediente 1666/2017- IV radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, la recurrente reclama la Resolución definitiva dictada por el Instituto de Transparencia en el Estado en fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete en la que decreta el sobreseimiento en el recurso de revisión 59/2017. En fecha veintisiete de abril de 2018, se dicta resolución en la cual se niega amparo a la recurrente considerando que los conceptos de violación resultan inoperantes e infundados, y sin que exista motivo para suplir la deficiencia de la queja.

NOVENO. Amparo en Revisión. Interpuesto por la solicitante contra la sentencia de fecha veintisiete de abril de 2018, dentro del expediente 228/2018 y que fuera remitido al Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz. En fecha once de octubre de dos mil dieciocho se dicta resolución en la cual revoca la sentencia recurrida y concede el amparo para que la autoridad responsable, Instituto de Transparencia del Estado primeramente deje sin efectos la resolución reclamada, y en su lugar dicte otra en la que a) Considere que es improcedente decretar el sobreseimiento

total en el recurso de revisión relativo. b) Hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, se pronuncie en relación con las inconformidades planteadas por la recurrente contra la modificación del acto impugnado por parte del sujeto obligado.

DECIMO. Resolución Definitiva del Instituto de Transparencia.

En fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, el Órgano Garante, en cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo en Revisión, ordena al Sujeto Obligado apegarse a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 138 y 139; y dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso d) o en su caso por el inciso e) de la parte final del CONSIDERANDO QUINTO de su resolución definitiva.

CONSIDERANDO

I. Competencia. El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado es legalmente competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II; 138 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Estudio de fondo. Considerando que el derecho fundamental de acceso a la información encuentra sustento a partir de lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 sostiene que este derecho comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; exigiendo a las autoridades a documentar todo acto que derive de las mismas.

Que dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública número **PAI. PJE. 0082/2017, SISAI 39887**, la solicitante en audiencia de conciliación de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se conformó respecto a la información proporcionada por la Unidad de Enlace de Transparencia del Poder Judicial en referencia a los incisos **A, B y C** de la solicitud inicial de información, inconformándose por lo que respecta al inciso **D y E**, donde solicita conocer:

D. SE ME INFORME SI A LOS MAGISTRADOS QUE ACTUALMENTE CONFORMAN LA SALA ADMINISTRATIVA Y ELECTORAL FUERON SUJETOS DE UN EXAMEN DE OPOSICION PARA PODER SER CANDIDATOS AL PUESTO QUE ACTUALMENTE DESEMPEÑAN, EN SU CASO SOLICITO SE ME HAGAN SABER LOS RESULTADOS DE LOS EXAMENES APLICADOS A TODOS Y CADA UNO DE LOS ASPIRANTES QUE CONCURSARON PARA EL CARGO DE MAGISTRADOS DE LA SALA ADMINISTRATIVA REFERIDA Y SE ME EXPIDA COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA TANTO DE LOS EXAMENES DE OPOSICION QUE PRESENTARON LOS CANDIDATOS COMO DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LOS RESULTADOS CORRESPONDIENTES.

E. SOLICITO SE ME INFORME SI CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS PARA LA SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL, ANTES DENOMINADA SALA ADMINISTRATIVA Y ELECTORAL, SE CELEBRARON SESIONES DEL CONSEJO QUE USTED PRESIDE, EN SU CASO ME INFORME DE LAS FECHAS DE CELEBRACION DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DONDE SE DETERMINO QUIENES SERIAN LOS CANDIDATOS PARA SER MAGISTRADOS DE LA SALA EN COMENTO Y EN CASO DE SER AFIRMATIVO, SOLICITO SE ME HAGA ENTREGA DE UNA COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA DE LAS ACTAS REFERIDAS”

Para efectos de dar cumplimiento a la Resolución Definitiva dictada por el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes en fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, en observancia a la Ejecutoria de Amparo en Revisión dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décimo Primera Región con residencia en Coatzacoalcos Veracruz, en lo tocante a que; el Órgano Garante ordena se lleve a cabo el procedimiento respecto de la declaratoria de inexistencia de la información solicitada por la recurrente; que en este caso son los exámenes de oposición así como los documentos que contienen los resultados correspondientes a la convocatoria para ocupar el cargo de Magistrado de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado; resulta indispensable agotar el procedimiento a que se refieren los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de resultar procedente, declarar la inexistencia de la información; lo anterior con el objeto de generar certeza en la recurrente respecto a la búsqueda exhaustiva de la información requerida, atendiendo las disposiciones contenidas en los artículos 19 y 20 del mismo ordenamiento legal invocado con anterioridad.

También es necesario precisar, que aún y cuando la recurrente se inconformó por lo que respecta a su solicitud inicial contenida en los incisos **D** y **E**; el Órgano Garante únicamente ordena al Sujeto Obligado Poder Judicial del Estado a través de la Unidad de Enlace de Transparencia, agotar el

procedimiento de inexistencia de información señalado en la Ley General de la materia respecto a la información contenida en el inciso D) y sobresee el recurso de revisión por lo que respecta al inciso E); motivo por el cual no se abordará lo relativo a la información solicitada en ese inciso.

En ese orden de ideas, para efectos de agotar el procedimiento a que aluden los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia que señalan textualmente:

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

.....

Artículo 139 La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Con base a lo anterior y en virtud de las facultades legales conferidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como en las demás disposiciones legales en la materia, se solicitó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la recurrente mediante los oficios **U.E.P.J 0104/2018** y **U.E.P.J 0105/2018** de fecha 30 de octubre de la presente anualidad, requiriendo a la Directora del Archivo Judicial y a la Oficial Mayor del Poder Judicial quien funge como Secretaria del Consejo de la Judicatura Estatal para que se verificara la existencia de la información requerida bajo sus respectivos resguardos; y en su caso proceder a la entrega; y por la naturaleza de la información solicitada, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 73 y 74 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; resultan únicamente esas dos áreas del Poder Judicial quienes pudieran tener bajo custodia y resguardo los documentos, no así ninguna otra área.

En ese sentido; la Licenciada Ana Margarita de Luna Mora, Directora del Archivo Judicial, mediante oficio 141 de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho manifestó [*“...Que de manera detallada se revisaron todos y cada uno de los registros y documentos que conforman el Fondo Documental del Consejo de la Judicatura Estatal (área destinada para el archivo de documentos de áreas específicas) para lograr identificar los documentos requeridos, y toda vez que no se obtuvo ningún resultado favorable, pues no se encontraron ninguno de los documentos solicitados, se procedió a la búsqueda en el Fondo Documental de Oficialía Mayor, en virtud de que legalmente funge el Titular de ésta área como Secretario del Consejo de la Judicatura; motivo por el cual pudiera estar dicho fondo clasificado, sin obtener resultado favorable a la búsqueda; por ende, se determinó ampliar la exploración en cada uno de los inventarios documentales (generales y de transferencia) pero tampoco se encontraron resultados efectivos...”*] Se anexa documento al presente acuerdo.

Por su parte, la Contadora Pública Adriana Cristina Moreno Ramírez Oficial Mayor del Poder Judicial y Secretaria del Consejo de la Judicatura Estatal, mediante oficio OM/382/2018 de fecha seis de noviembre dos mil dieciocho manifestó [*“...De conformidad con lo dispuesto en la Convocatoria número **CJE/02/2012**, los dos Magistrados de la Sala Administrativa referidos en los párrafos anteriores participaron en el procedimiento en el cual se designaron candidatos en dos quintetas remitidas al Ejecutivo Estatal. Respecto de los exámenes cuya copia se solicita, así como de los resultados de la aplicación de los mismos, cabe destacar que, a partir de la recepción del oficio que se contesta hasta el momento en que se emite el presente, se realizó la búsqueda exhaustiva en todos y cada uno de los archivos tanto de la Oficialía Mayor del Poder Judicial así como en los del Consejo de la Judicatura, no encontrándose documento alguno respecto a los documentos exhibidos por los aspirantes, ni los exámenes y resultados de los mismos de la Convocatoria **CJE/02/2012** , desconociendo la suscrita y el personal que actualmente labora en ésta área por así haberlo manifestado, respecto a la existencia y paradero de la documentación requerida; agotando todos los medios de búsqueda al alcance sin localizarse la información requerida.*

Ahora bien, del análisis integral de la solicitud de búsqueda de información y la respuesta emitida por las áreas requeridas, el objeto de análisis y estudio de éste órgano colegiado **se concentra en resolver sobre**

la inexistencia de los exámenes de oposición y listado de resultados correspondientes a las convocatorias emitidas para ocupar el cargo de Magistrados de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado.

Cabe destacar que si bien es cierto derivado de que la "inexistencia" es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, sin embargo, también se deberá tomar en cuenta que en el particular se aplicaron todos y cada uno de los medios al alcance del sujeto obligado y de las unidades poseedoras de la información en estricto sentido, no obteniendo ningún resultado favorable. Lo anterior queda de manifiesto con el objeto de garantizar al solicitante la certeza jurídica sobre la declaratoria de inexistencia de la información requerida; más aún, la prórroga solicitada al Órgano Garante para el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, lo fue con la intención de ampliar la búsqueda de la información y que tanto el Archivo Judicial como la Oficialía Mayor, material y objetivamente estuviesen en posibilidades reales de agotar cada uno de los registros de archivo de información, considerando el acervo documental que se resguarda de manera física y en archivos electrónicos por cada una de las áreas generadoras de la información requerida, como queda de manifiesto en el oficio que suscribe la Directora del Archivo Judicial.

En ese orden de ideas, de la interpretación sistemática y armónica de los artículos 6º, apartado A, fracción II, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 73, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende que los Poderes Judiciales deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos con las excepciones que fijen las leyes y que deberá publicar la información relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los jueces y magistrados.

Resulta relevante destacar que para el Comité de Transparencia del Poder Judicial, por la naturaleza de las funciones y objetivos que tiene encomendados, resulta prioritario garantizar el acceso a la información para el desarrollo, evolución y robustecimiento de la transparencia Institucional, con la misión de que la ciudadanía tenga la posibilidad de observar el desempeño de los funcionarios judiciales y los

procesos de selección de Magistrados, Jueces, Secretarios de Acuerdos y demás servidores públicos que integran los Órganos Jurisdiccionales; máxime que el acceso a la información pública, fortalece las relaciones entre Sociedad y Gobierno.

Ahora bien, considerando que la Secretaria del Consejo de la Judicatura Estatal y la Directora del Archivo Judicial conforme a las disposiciones legales que rigen su actuar tienen entre muchas otras actividades inherentes a su cargo la de generar, procesar y resguardar la información de sus tareas cotidianas; tienen la guarda y custodia de los expedientes, documentos y medios magnéticos o digitales provenientes de los archivos de trámite de cada una de sus áreas respectivamente; sin embargo manifestaron que dentro del acervo documental resguardado en sus archivos no obra documento alguno que pertenezca al tipo de información documental solicitado, y son claras y precisas en las acciones de búsqueda que se llevaron a cabo; de manera precisa detallan los espacios físicos y lugares donde se practicaron las revisiones físicas de los documentos aludidos; de igual manera, la revisión digital de los archivos que obran bajo su resguardo, así mismo justifican plenamente que la búsqueda se ejecutó en los lugares propios para ello, y derivado de la clasificación documental aplicable a cada una de las áreas, sin obtener ningún resultado favorable sobre la existencia de los documentos requeridos por la solicitante.

Con base en lo anterior, éste Órgano Colegiado concluye de manera precisa que debe confirmarse la inexistencia de la información analizada, con fundamento en la fracción II, del artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, advirtiendo que no se está ante el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el sentido de que deban tomarse otras medidas para localizar la información.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 7, 11, 24 fracción I, 43, 44, 73, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; es de resolverse sobre la inexistencia de los exámenes de oposición así como de los documentos que contienen los resultados correspondientes a la convocatoria para ocupar el cargo de Magistrado de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado, y se

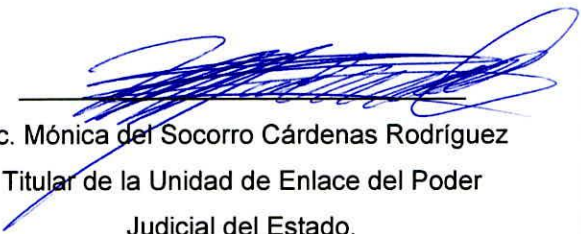
RESUELVE

PRIMERO. Se declara la **INEXISTENCIA** de los exámenes de oposición así como los documentos que contienen los resultados correspondientes a la convocatoria para ocupar el cargo de Magistrado de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado, por las argumentaciones de hecho y de derecho que han quedado de manifiesto en el apartado que antecede.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución mediante cédula a la solicitante **C. MARÍA DE LOS ANGELES AGUILERA RAMÍREZ** en el domicilio legal señalado para el efecto.

TERCERO. Notifíquese a las áreas vinculadas, así como a la Unidad de Enlace de Transparencia del Sujeto Obligado Poder Judicial del Estado para los efectos legales a que haya lugar; y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, **Lic. Mónica del Socorro Cárdenas Rodríguez**, Titular de la Unidad de Enlace del Poder Judicial y Presidenta del Comité; **C.P. Adriana Cristina Moreno Ramírez**, Oficial Mayor del Poder Judicial y Secretaria del Comité, **Lic. Miguel Angel Arellano Aranda**, Asesor Jurídico del Supremo Tribunal de Justicia, Vocal. Con unanimidad de Tres votos a favor.-


Lic. Mónica del Socorro Cárdenas Rodríguez
Titular de la Unidad de Enlace del Poder
Judicial del Estado.
Presidenta del Comité.


C.P. Adriana Cristina Moreno Ramírez
Encargada de la Oficialía Mayor.
Secretaria del Comité.


Lic. Miguel Ángel Arellano Aranda
Asesor Jurídico.
Vocal del Comité.

